



LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LAS INSTITUCIONES

En **ENE** definimos la corrupción de las Instituciones o de los Entes que realizan servicios de utilidad pública, como toda acción u omisión irregular efectuada por medio de su personal, con el propósito de obtener de forma directa o indirecta un beneficio o evitar un perjuicio al que estuviesen obligados para sí o para un tercero.

Así mismo incluimos dentro de este concepto de corrupción el uso abusivo de una potestad o la atribución de capacidades que no le corresponden, el incumplimiento de un deber y toda acción u omisión contraria a su finalidad, al bien común o limitativa de derechos de los ciudadanos.

La lucha contra la corrupción en la Administración, se debe de basar en la transparencia y acceso público a la supervisión de la actividad funcional e institucional, en la creación de mecanismos autónomos y eficaces de garantía y denuncia en los que participen efectivamente los ciudadanos ([enlace](#)) (ver la participación de los ciudadanos en el control institucional), y en el establecimiento de medios y procesos de control externos al Ente controlado.

Una queja ante la Administración o una denuncia interna no pueden depender de la acción de un miembro de la misma Administración o de un solo Órgano.

Para luchar contra la corrupción en las instituciones, **desde ENE proponemos:**

1º.- La participación de los ciudadanos en el control institucional mediante: ([enlace](#))

a) Medidas de transparencia institucional. ([enlace](#))



- b) La creación de instrumentos de garantía y control de las instituciones participados por los ciudadanos:
- El Defensor de los Intereses del Ciudadano ([enlace](#)).
 - Las Oficinas de Salvaguarda Pública ([enlace](#)).
 - La implantación de los Jurados Representativos Ciudadanos (JRC) ([enlace](#)) en los Tribunales de Recursos y Garantías ([enlace](#)).
 - Los Centros de Denuncia, Información y Protección del Interés Público ([enlace](#)).

2º.- La puesta en funcionamiento de medidas fiscalizadoras y preventivas, como son:

- a) La generalización los órganos internos de inspección (**Oficinas de Asuntos Internos**), en todas las Administraciones -incluida la de Justicia-.

Su personal integrante pertenecerá a otra Administración y no permanecerá en el puesto por más de cinco años para evitar que pueda ser condicionado o anulado en cualquier modo.

- b) Mediante la contratación de empresas y agentes externos de carácter técnico (**empresas de auditorías**), que se encarguen de la inspección y la supervisión del control del gasto, de las quejas y denuncias de los administrados al respecto, así como del control de la eficacia de las subvenciones de cualquier tipo otorgadas por la Administración actuante.

Tendrían capacidad informativa, rendirían cuentas periódicas que serían públicas y estarían bajo el control de la oposición.

- c) Modificar la ley de contratos públicos, **suprimiendo los contratos sin concurrencia**, restringiendo aquellos que no tienen



en cuenta la oferta más ventajosa a un diez por ciento de la partida presupuestaria.

Se eliminará la posibilidad de aumentos extraordinarios del precio de la oferta, **exigiendo la contratación por las adjudicatarias de un seguro de precio y caución que garantice el precio de la oferta sin incrementos extraordinarios**, o en su defecto, el pago de una prima por la obra no realizada de acuerdo al precio ofertado.

- d) Eliminar los pagos en metálico en el ámbito de la Administración en su relación con proveedores y acreedores, e **implantar una Plataforma Electrónica Centralizada de Contratación** que permita el público control de las etapas, agilizando la gestión y acortando el proceso, permitiendo ahorros de costes significativos y **declarando de utilidad pública la publicidad de todos los procesos, como mecanismo anticorrupción.**
- e) **Creación de una Ley contra la corrupción** para salvaguarda de la legalidad de la acción administrativa pública y **la protección del denunciante contra la corrupción de la Administración.** (LEY ANTICORRUPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN) ([enlace](#)).

3º.- Establecimiento de medidas anticorrupción de carácter interno en las propias Instituciones, en defensa del interés público.

En **ENE** consideramos que la corrupción no sólo perjudica a los bienes públicos, también a las propias Instituciones y a sus integrantes, a sus Organismos y empresas Públicas, a las empresas que tienen relación directa con la Administración y a quienes tienen relación con ellas. Para ello realizaremos la:

- a) Creación de los Centros de Denuncia, Información y Protección del Interés Público.



b) Creación del Tribunal de Recurso y Garantías de los anteriores Organismos de Defensa de los Ciudadanos y lucha contra la corrupción.

c) Creación de la Ley de Protección al Denunciante y al Personal Integrante de los Organismos Anticorrupción (LEY ANTICORRUPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN).

a) Los Centros de Denuncia, Información y Protección del Interés Público.

Estos Centros estarán dirigidos por un juez elegido mediante sufragio en su ámbito territorial con esa exclusiva función, que gozará de capacidades diferentes y excepcionales. La duración de su mandato no superará los cuatro años.

Éste podrá elegir totalmente al personal de su Centro, incluido a quien realizará las funciones de Letrado.

El personal de los Centros de Denuncia, tendrá la consideración de policía judicial para el desarrollo de sus funciones. Una vez finalizado su mandato o ser cesados en sus cargos, los miembros de dicha oficina podrán acogerse a las medidas de protección establecidas para los colaboradores y testigos de la lucha contra la corrupción.

Los Centros de Denuncia tendrán como función la recepción, investigación y resolución, en defensa del interés público, de las denuncias o informaciones sobre irregularidades en el funcionamiento de las Instituciones y actos de corrupción, como son:

- La calidad de la prestación del servicio, la utilización de los medios puestos a su disposición o el resultado de la acción de los Entes Públicos y las actividades susceptibles de denuncia ante otros órganos, desde el punto de vista de su realización espuria como acto de corrupción.



- La falta de atención real al ciudadano, la falta de garantías en la actuación, la lentitud en la resolución o los incumplimientos de los plazos establecidos, las irregularidades formales en los procedimientos o su falta de ajuste a la legalidad.
- La negligencia en la actividad inspectora, controladora o sancionadora, cualquiera que sea el órgano o cargo responsable.
- Los actos efectuados con el propósito de obtener de forma directa o indirecta un beneficio o evitar un perjuicio a que estuviesen obligados para sí o para un tercero.
- El uso abusivo de una potestad, la atribución de capacidades que no le corresponden o el incumplimiento de un deber propio del cargo.
- Las actuaciones que impidan, limiten o dificulten de hecho el normal funcionamiento de las instituciones de protección, la ineficacia o inoperancia de la Administración Institucional y cuantos Entes realizan funciones de interés público, así como los órganos responsables de su funcionamiento y operatividad.

Proponemos que **puedan ser objeto de denuncia ante esta oficina, cualquier Administración o su personal, incluida la de Justicia, Defensa y Tributaria, las entidades supervisoras encargadas de la atención, salvaguarda y garantía de los derechos ciudadanos y aquellas otras cualesquiera que sean, que ejerzan facultades de carácter público.** Además, todas aquellas personas físicas o jurídicas que reciben medios económicos o materiales a título gratuito o sin contraprestación (subvenciones, ayudas, etc.).

Los denunciantes podrán hacer pública su identidad, mantener esta identidad protegida o efectuar la denuncia con carácter anónimo, sin que sea impedimento para su admisión. Así mismo



la Oficina gozará de los medios e instrumentos que permitan la salvaguarda de la identidad del denunciante en cualquier circunstancia.

Consideramos que por ser un medio preventivo esencial de lucha contra la corrupción y de garantía del ciudadano, **todas sus actuaciones** respecto a las denuncias recibidas, su situación, así como la actividad de los Centros de denuncia al respecto y con posterioridad a su resolución, **tendrán el carácter de información de interés público a los efectos de su divulgación.**

b.- El Tribunal de Recurso y Garantías de los Organismos de Defensa de los Ciudadanos y lucha contra la corrupción.

Actuará como órgano jurisdiccional de garantías, recurso y segunda instancia, de cuantas actuaciones emanen de los Organismos de defensa de los Ciudadanos, que o bien pongan fin a los procedimientos, los impidan o limiten, o bien provoquen indefensión o desigualdad entre las partes.

A este Tribunal estará adscrito un Jurado Representativo Popular, que actuará con las prerrogativas y efectos que para los mismos se señalan.

c.- Creación de Ley de Protección al Denunciante y al Personal Integrante de los Organismos Anticorrupción (LEY ANTICORRUPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN).

Esta Ley proporcionará los siguientes mecanismos e instrumentos legales en la lucha contra la corrupción:

- Definir los procedimientos de designación de responsables de los Órganos antes citados, su funcionamiento, la legalidad de los procedimientos y medidas adoptadas y los procesos de ejecución efectiva de sus resoluciones.



- Delimitar el marco legal de protección y garantías de cuantos intervienen en dichos órganos y procesos, tanto durante los procedimientos como una vez finalizados éstos, e incluirá:
 - Los procedimientos y garantías de protección de la identidad de cuantos participan.
 - La asistencia y/o sustitución legal y la asunción pública de las acciones legales que puedan corresponder a los interesados y perjudicados.
 - La definición de estos procesos como de utilidad pública, con el objeto de evitar gastos legales a los demandantes que puedan disuadirles de la continuación de su acción.
- La creación de los instrumentos de garantías, protección legal y personal, que incluirán:
 - Cambios de identidad, domicilio, trabajo, apariencia y las medidas de seguridad.
 - Procesos de reinserción, conmutación de penas o responsabilidades, recalificación profesional, entre otras.
 - Protección de los funcionarios o personal público colaborador mediante: La garantía del mantenimiento de su puesto, función y emolumentos. La protección contra represalias y la inversión de la carga de la prueba hacia la Administración en estos casos.
 - Aseguramiento de su asistencia legal y procesal.

Sabemos que es imposible evitar la corrupción, pero creemos que es muy fácil intentar evitarla por todos los medios.

En **ENE** creemos en TI.



¡PIENSALO, TU PUEDES DECIDIR!

PARTIDO EÑE